



COOPERBASE
"El Fondo de Empleados del Sector Defensa"

NIT. 890.303.526-2

FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE
Fondo de Empleados del Sector Defensa

REGLAMENTO SERVICIO DE CRÉDITO

CAPÍTULO I. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1º. Objetivo general

CAPÍTULO II. COMITÉ DE CRÉDITOS

Artículo 2º. Requisitos para integrar el Comité

Artículo 3º. Integración

Artículo 4º. Funciones Comité de Crédito

Artículo 5º. Facultades para la aprobación de créditos

CAPÍTULO III. RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 6º. Recursos

CAPÍTULO IV. NORMAS GENERALES

Artículo 7º. Normas

Artículo 8º. Definición y requisito de las líneas de crédito

Artículo 9º. Documentación para todos los créditos

Artículo 10º. Cupo total de Crédito

Artículo 11º. Criterios de Evaluación del riesgo crediticio

Artículo 12º. Reestructuración de créditos

Artículo 13º. Novación de Créditos

CAPÍTULO V. ESTUDIO, APROBACIÓN Y FORMA DE PAGO

Artículo 14º. Disposiciones

CAPÍTULO VI. GARANTÍAS

Artículo 15º. Clases de garantías

CAPÍTULO VII. MODALIDADES DE CRÉDITO

Artículo 16º. Líneas de crédito

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17º. Aprobación especial de créditos

Artículo 18º. Información adicional

Artículo 19º. Codeudores

Artículo 20º. Cláusula aclaratoria

Artículo 21º. Fallecimiento del Asociado y provisión vida deudores

CAPÍTULO IX.

Artículo 22 º. y 23º. Disposiciones finales

La Junta Directiva del Fondo de Empleados COOPERBASE, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,



www.cooperbase.com | [@fondo.cooperbase](https://twitter.com/fondo.cooperbase)



CALI: Carrera 8 No. 52 - 60 | **BOGOTÁ:** Calle 44 F No. 50 - 74



tel: (60)(2) 308 7199 | tel: (60)(1) 704 7924.



CONSIDERANDO

Que, parte esencial de las actividades del Fondo de Empleados es el servicio de crédito para los Asociados de la misma.

Que, para un adecuado funcionamiento de este servicio es necesario establecer los mecanismos administrativos que hagan posible su desarrollo en el presente y futuro.

Que, corresponde a la Junta Directiva reglamentar lo referente al funcionamiento de los servicios de crédito.

ACUERDA

Expedir el Reglamento de Crédito en los siguientes términos:

CAPITULO I

OBJETIVO

ARTÍCULO 1º. OBJETIVO GENERAL: Determinar las políticas de crédito con criterios de beneficio social y equidad entre los asociados, que permita controlar el riesgo en la colocación de los recursos, orientando el uso racional del crédito satisfaciendo las necesidades de los Asociados a través de préstamos oportunos en condiciones favorables y a un costo razonable, dentro de una cultura solidaria y empresarial.

CAPITULO II

COMITÉ DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 2º. REQUISITOS PARA INTEGRAR EL COMITÉ:

- Ser Asociado hábil del Fondo de Empleados.
- Haber recibido Educación en Cultura Solidaria.
- Ser profesional o Técnico en ciencias económicas
- Tener Conocimientos del sistema de administración del riesgo crediticio SARC o comprometerse a adquirirlos una vez sea nombrado.

ARTÍCULO 3º. INTEGRACIÓN: El Comité estará integrado por tres (3) Asociados(as) principales, uno de ellos Directivo(a) Principal quien será el Presidente del Comité además contará con un (1) suplente, nombrados por la Junta Directiva para un periodo de un (1) año.

PARÁGRAFO 1: El Suplente podrá ser convocado por el Presidente del Comité, como mínimo con 48 horas de anticipación, a las reuniones del Comité para reemplazar a uno de los miembros principales y asumir sus funciones en ausencia temporal o definitiva; tendrá derecho a voz y voto.

PARÁGRAFO 2: Será considerado dimitente el integrante del Comité que, habiendo sido convocado, faltare tres (3) veces consecutivas sin causa justificada o al 50% de las reuniones celebradas en un lapso no superior a seis (6) meses, así como por irresponsabilidad en el cumplimiento de compromisos adquiridos con el Comité.

ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITOS: Son funciones del Comité de Créditos las siguientes:





- Reunirse ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario.
- Conocer los recursos económicos disponibles para aprobar las solicitudes de crédito.
- Evaluar objetivamente la viabilidad de los créditos, aplicando las políticas establecidas por el Comité para evitar la concentración del riesgo.
- Proponer los ajustes necesarios respecto a las modalidades de crédito para dinamizar y proteger los recursos.

PARÁGRAFO: En el ejercicio de la prestación del servicio, se reserva el derecho de negar o aplazar, a través de las instancias facultadas en el Artículo 5°.

ARTÍCULO 5°. FACULTADES PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS: La Junta Directiva faculta al Comité de Créditos y al Gerente General, para aprobar dentro de las condiciones del presente reglamento, las solicitudes de crédito de los Asociados de COOPERBASE.

SE DEFINEN LOS SIGUIENTES MONTOS MÁXIMOS DE SOLICITUD DE CRÉDITO PARA INSTANCIA DE APROBACIÓN:

- **JUNTA DIRECTIVA:** Montos que excedan los 100 SMMLV y un máximo de otorgamiento hasta 130 SMMLV, sin que el monto aprobado supere el 10% del patrimonio técnico. Para este tipo de créditos se solicitará garantía real.
- **COMITÉ DE CRÉDITO:** Hasta 100 SMMLV.
- **GERENTE GENERAL:** Hasta 5 SMMLV.

PARÁGRAFO: La Gerencia, el Comité de Crédito y la Junta Directiva serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

CAPÍTULO III

RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 6°. RECURSOS: El Fondo de Empleados para la prestación de los servicios de crédito dispondrá de los siguientes recursos económicos provenientes de sus operaciones a través de:

- Aportes sociales.
- Ahorros permanentes
- CDAT'S y Ahorros voluntarios
- Recaudo de cartera.
- Intereses por colocación de créditos.
- Apalancamientos financieros

CAPÍTULO IV

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 7 °. NORMAS. Son el marco conceptual dentro de la filosofía del crédito en COOPERBASE direccionadas a:





- El generar bienestar al asociado, aportando soluciones de liquidez y rentabilidad en pro del mejoramiento de la calidad de vida.
- Demostrar capacidad de pago y de descuento para la utilización de cupo del crédito.
- Cumplir con la documentación, garantías y demás condiciones exigidas en este reglamento.
- Las Novaciones y las reestructuraciones de crédito deben estar aprobadas por la instancia facultada en el Artículo 5 de este reglamento.
- El otorgamiento de los créditos estará sujeto a la disponibilidad de recursos por parte del Fondo de Empleados el cual se programará de acuerdo con el flujo de caja.
- Los créditos tendrán diferencia de tasas de acuerdo con la modalidad de pago las cuales son descuento de Nomina, Débito Automático o Caja.
- El Asociado al utilizar el cupo de crédito, estará condicionado a cumplir con los requisitos establecidos por la aseguradora en cuanto a edad e incremento de montos para quedar incluidos en la póliza.
- Las solicitudes de crédito para asociados nuevos con menos de 6 meses de haberse afiliado y que su descuento sea por débito automático o por Caja, el monto del crédito será hasta 3 SMMLV, condicionado al análisis de su capacidad de pago.
- Las solicitudes de crédito de asociados nuevos que su descuento sea por medio de pago nómina se determinarán de acuerdo con el análisis de la capacidad de pago.
- El Asociado no podrá utilizar más de tres líneas de crédito, sujeto a su capacidad de pago.

ARTÍCULO 8°. DEFINICION Y REQUISITO DE LAS LINEAS DE CRÉDITO:

- **SOBRE APORTES:** El cupo máximo a otorgar en esta línea de crédito será hasta el saldo que figura en sus aportes sociales más ahorro permanente, solo se podrá tener esta línea de crédito si no se tienen más obligaciones vigentes.
- **CRÉDITO ORDINARIO:** Hace referencia a créditos de libre inversión aprobados por la gerencia, todo asociado podrá acceder de acuerdo con su capacidad de descuento o de pago.
- **CRÉDITO ROTATIVO:** Es un cupo de libre inversión que será aprobado por la gerencia de acuerdo con la capacidad de pago del solicitante.
- **CRÉDITO POR CALAMIDAD:** Destinado a solventar y atender circunstancias personales o familiares que configuren fuerza mayor o caso fortuito.
- La solicitud deberá ser estudiada y aprobada por el Comité de bienestar social, presentando los documentos que comprueben plenamente la calamidad presentada y los gastos en que incurrió el asociado.
- **CRÉDITO LIBRE INVERSIÓN:** Hace referencia a créditos sin destinación específica aprobado por el Comité de créditos. Todo asociado podrá acceder de acuerdo con su capacidad de descuento y de pago y garantías.
- **CRÉDITO DE PRIMA:** Entendiéndose por crédito de prima el que se concede sobre las primas de servicios laborales recibidas en los meses de junio y diciembre.
 - ✓ Para el primer semestre (Julio) 75% sobre el salario básico





COOPERBASE
"El Fondo de Empleados del Sector Defensa"

- ✓ Segundo semestre (diciembre) 50% sobre el total devengado
- ✓ En caso de incumplimiento en el pago, el asociado será sancionado para esta línea de crédito por un periodo de 1 año a partir del pago total del crédito.
- ✓ El asociado no podrá tener embargos.
- **CRÉDITO VEHÍCULO:** Línea de crédito destinada para la adquisición de vehículo nuevo o usado. Hasta el 80% del valor del vehículo y modelo hasta tres años cumplidos.
- **CRÉDITO PAGO DE IMPUESTOS:** Línea de crédito destinada para el pago de las obligaciones de ley. Impuestos municipales, distritales o nacionales, con un plazo hasta de seis meses, se debe presentar soporte de los mismos.
- **COMPRA DE CARTERA:** Destinado para consolidar deudas que se tenga con otras entidades, con el fin de mejorar su flujo de caja.
- **CRÉDITO DE SERVICIOS:** Este crédito se otorgará para la adquisición de bienes o servicios con las entidades con las que se han establecido convenios.
- **CRÉDITO DE EDUCACION:** Este crédito está destinado para cubrir pagos relacionados con la educación del asociado y/o su grupo familiar primario (incluye sólo aquellos que aparezcan registrados en la base de datos).
 - ✓ Toda solicitud deberá estar acompañada del documento emitido por la entidad educativa, el desembolso se realizará directamente a la misma.
 - ✓ Esta línea también aplica para el pago de derechos de grado y compra de equipos de cómputo, la solicitud deberá estar acompañada del soporte correspondiente, para los casos de reembolso al asociado, la constancia de pago o compra no podrá tener una fecha mayor a treinta (30) días.
- **CRÉDITO MICROEMPRESARIAL:** Destinado exclusivamente para que las pequeñas y medianas empresas puedan contar con un apoyo en el capital de trabajo y que de esta manera puedan invertir en algunos proyectos que les permitan tener un crecimiento en el mercado.
 - ✓ El Comité FODES debe adjuntar a la solicitud del crédito el certificado de viabilidad del proyecto y una vez desembolsado el crédito deberá realizar seguimiento de forma semestral a la inversión realizada por parte del Fondo, en caso del incumplimiento por parte del asociado, el crédito le será reliquidado a la tasa correspondiente.

LA PÓLIZA VIDA DEUDORES: COOPERBASE asumirá el costo de la póliza de vida deudores, con el fin de hacer el crédito menos costoso, transfiriendo así más beneficio a sus asociados. Sin embargo, es deber del asociado confirmar con lealtad y fidelidad su estado de salud, razón por la cual, en algunos casos se hará diligenciar la declaración de asegurabilidad cuyo contenido es de entera responsabilidad del asociado. La compañía de seguros podrá solicitar la historia clínica del asociado o solicitar la práctica de exámenes médicos para verificar la información de la declaración de asegurabilidad. En ningún caso, se puede considerar que el Fondo es responsable cuando la aseguradora determine la no viabilidad del pago de un seguro. En el caso de que la aseguradora en su trámite legal decida el no pago de la deuda, serán los aportes, ahorros permanentes y todo saldo a favor los que cubran el pago total de la deuda. En caso de que los aportes no cubran la suma de



www.cooperbase.com | [@fondo.cooperbase](https://twitter.com/fondo.cooperbase)



CALI: Carrera 8 No. 52 - 60 | **BOGOTÁ:** Calle 44 F No. 50 - 74



tel: (60)(2) 308 7199 | tel: (60)(1) 704 7924.



los créditos, el crédito no podrá ser desembolsado hasta que el asociado cumpla con la entrega de la documentación que permita adquirir cobertura de la aseguradora.

PARÁGRAFO: La extra-prima del seguro de vida deudores será asumida por cada asociado que solicite un crédito y declare preexistencias médicas.

ARTÍCULO 9º. DOCUMENTACION PARA TODOS LOS CRÉDITOS:

Serán beneficiarios del servicio de crédito los Asociados que cumplan los siguientes requisitos:

- Presentar el Formato solicitud única de vinculación y productos persona natural plenamente diligenciado.
- Formato autorización de descuento.
- Formato libranza créditos.
- Pagaré.
- Solicitud Individual seguro colectivo de vida grupo.
- Desprendible de pago actualizado.
- Fotocopia de la cedula ampliada al 150% a color, firmada y con huella.
- Requisitos Codeudores:

Para personas que pertenezcan al Ministerio de Defensa:

- ✓ Formato solicitud única de vinculación y productos-persona natural plenamente diligenciado.
- ✓ Copia de la cedula civil ampliada al 150% a color, con firma y huella.
- ✓ Desprendible de pago del último mes.
- ✓ Firmar Pagare y carta de instrucciones. (1 solo pagare para deudor y codeudor).

Para personas Particulares:

- ✓ Formato solicitud única de vinculación y productos-persona natural
- ✓ Copia de la cedula civil ampliada al 150% a color con firma y huella
- ✓ Certificación laboral No Mayor a 30 días donde especifique el tipo de contrato, antigüedad en la empresa y salario.
- ✓ Tres últimos desprendibles de pago.
- ✓ Firmar Pagare y carta de instrucciones. (1 solo pagare para deudor y codeudor).

PARÁGRAFO 1: Los ingresos adicionales que presenta el Asociado deben estar soportados mediante extractos bancarios, contratos de arrendamientos autenticados por notaria, contratos laborales o certificado de ingresos adicionales firmado por Contador Público.

PARÁGRAFO 2: Para asentar la firma en los requisitos anteriormente establecidos, usando la herramienta Voz Data; el asociado deberá firmar con su voz los documentos cargados en la plataforma.

ARTICULO 10º. CUPO TOTAL DE CRÉDITO: El tope máximo de endeudamiento del





Asociado con el Fondo de Empleados por concepto de créditos será evaluado de acuerdo con el análisis de capacidad de pago y/o descuento.

ARTICULO 11 °. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO:

En el análisis del crédito, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- Historia crediticia del Asociado en el Fondo de Empleados
- Nivel de endeudamiento
- Liquidez, valor, cobertura de las garantías ofrecidas
- Créditos reestructurados
- Consulta y/o reporte a las Centrales de Riesgos a excepción de los créditos de gerencia sobre aportes.
- Solvencia económica (respaldo patrimonial)
- Puntaje score

ARTÍCULO 12°. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS: Las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y solo puede realizarse una sola vez sin que esto se convierta en una práctica generalizada.

PARÁGRAFO 1: Un crédito o conjunto de créditos podrán ser reestructurados en términos de monto, plazo e interés, previa solicitud escrita del Asociado y de acuerdo con las negociaciones emitidas al respecto. Esta operación dará origen a un nuevo crédito para el Asociado y en todo caso el Fondo de Empleados se reserva el derecho de aceptar esta clase de solicitudes.

PARÁGRAFO 2: La gerencia pasará al Comité de Créditos las solicitudes de reestructuración para ser analizadas y autorizadas.

PARÁGRAFO 3: El Comité de Riesgos debe realizar seguimiento cada tres (3) meses de los créditos que han sido reestructurados.

ARTÍCULO 13°. NOVACIÓN DE CRÉDITOS: Una novación difiere la reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, la organización solidaria deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto en el numeral 5.2.3.2 de la CBCF para la colocación del nuevo crédito. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado en el numeral 5.2.3.1.de la CBCF.

PARÁGRAFO 1: Cuando el asociado solicite una novación o reestructuración de los créditos, se otorgará a la tasa mayor entre los créditos a recoger y la tasa vigente de la línea a utilizar.

PARÁGRAFO 2: Las novaciones de los créditos serán consideradas viables, cuando se haya amortizado como mínimo un 30% del plan de pagos inicialmente pactado. Se podrán hacer excepciones a esta regla, siempre y cuando se cumpla con los siguientes criterios:





- Capacidad de pago demostrada.
- Buen score crediticio.
- No hayan registrado mora en los 12 meses continuos inmediatamente anteriores a la solicitud de crédito.
- Posición neta positiva.

CAPITULO V

ESTUDIO, APROBACIÓN Y FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 14. DISPOSICIONES:

- La documentación incompleta no será tenida en cuenta para ser analizada por el Comité.
- Posterior a desembolso del crédito se notificará la información del mismo, de acuerdo a lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera actualizada en la Circular Externa 2 de 020.
- El pago de los créditos se realizará por los diferentes medios de pago: Nómina, Débito automático y Caja.
- Dejar constancia en las respectivas actas, sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1840 de 1997 y Decreto 360 de 1993, así como en las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, sobre el cumplimiento de los límites a los cupos individuales de crédito y a la concentración de operaciones. El Asociado tendrá un plazo de 30 días para hacer uso del crédito. De no hacerlo en este término el Fondo de Empleados dispondrá del cupo aprobado y el Asociado deberá tramitar otra solicitud.
- Cuando los Asociados con créditos a la mano entren en mora y tengan codeudor como garantía de la deuda, la administración debe iniciar a la mayor brevedad el proceso de cobro y de no obtener respuesta por parte del deudor, se informará al codeudor para hacer efectiva esta garantía.
- En los casos de transiciones de Activo a Pensionado y/o Retirado, donde los descuentos de nómina no se efectúan, debe ser informada con la debida anticipación por el Asociado y de igual forma deben cancelar las obligaciones por los diferentes medios de pago.
- En los casos en que el asociado incumpla el pago de las obligaciones adquiridas; el Fondo de empleados estará obligado a ejecutar el cobro por los diferentes medios de recaudo.
- En el caso de crédito otorgados con el medio de pago Nomina y que en algún momento no aplique su descuento por diferentes causales (embargos, retiro, licencias no remuneradas y transición de activo a pensionado o retirado) la tasa del crédito será modificada automáticamente a la que corresponda. Lo anterior será informado al deudor.





CAPITULO VI

GARANTÍAS

ARTÍCULO 15. CLASES DE GARANTÍAS: Se debe proteger al máximo el patrimonio de COOPERBASE, exigiendo las mejores garantías, sin que ello afecte el normal y oportuno servicio del crédito.

Como garantía de los créditos otorgados, el Fondo de Empleados aceptará:

- Garantía Real (Hipoteca)
- Garantía Personal (Codeudor)
- Título Valor: CDAT solo con COOPERBASE
- Endoso de título valor CDT
- Pignoración de Cesantías
- Prestaciones sociales
- Pignoración de Vehículo: Carro hasta el 80% del valor del vehículo y modelo hasta tres (3) años cumplidos.
- Aportes y ahorro permanente.

PARÁGRAFO 1: Los costos que demande la constitución de cualquier clase de garantía, como los avalúos requeridos, los timbres e impuestos causados en las distintas operaciones y demás relacionados estarán a cargo del Asociado. Las garantías deberán tener la cobertura de un seguro todo riesgo a favor COOPERBASE.

El Certificado de tradición y libertad del inmueble que garantiza la obligación, debe tener una vigencia no superior a un (1) mes de expedición. Se requiere avalúo técnico legal actualizado sobre el bien inmueble, con una vigencia no mayor a un (1) año.

PARÁGRAFO 2: Los avalúos y actualización de las garantías que se utilicen para garantizar créditos, deben ser practicados por peritos o evaluadores que tengan convenio con COOPERBASE y que estén autorizados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la entidad que haga sus veces.

Cuando se trate de vehículos, el avalúo corresponderá al valor comercial o de realización técnicamente establecido en la Guía de Valores de FASECOLDA. El valor de las garantías se deberá actualizar teniendo en cuenta lo establecido por la circular básica contable y financiera en el TITULO IV SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS CAPITULO II SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO – SARC 5.2. PROCESOS DE ADMINISTRACIÓN DEL RC literal 5.2.1.4.4. Garantías.

CAPITULO VII

MODALIDADES DE CREDITO

ARTÍCULO 16°. LÍNEAS DE CRÉDITO: El Fondo de Empleados tendrá las siguientes modalidades de crédito y sus soportes legales, según anexo 1 "montos y tasas de interés Comité de Créditos".





PARÁGRAFO 1: Las Tasas de las líneas de crédito podrán ser modificadas por la Junta Directiva de acuerdo con las condiciones internas o de mercado.

Para ajustar las tasas de interés siempre se debe garantizar la conservación de la tasa ponderada vigente, un margen de intermediación financiero para mantener la sostenibilidad de los ingresos del Fondo de Empleados y así para cubrir sus costos y gastos operacionales.

PARÁGRAFO 2: Para los créditos de las escuelas de Formación, el interesado debe vincularse al Fondo de Empleados a partir del segundo semestre antes de su graduación y para realizar la solicitud de crédito debe cumplir los siguientes requisitos:

- Monto máximo 10 SMMLV
- Plazo máximo 72 meses
- Solicitud de crédito, con codeudor con certificación laboral
- Instancia de aprobación según las facultades descritas
- El solicitante deberá cancelar los primero estatutarios o será descontada del crédito.

PARÁGRAFO 3: ABONOS A LOS CRÉDITOS. Los deudores podrán hacer abonos extraordinarios de capital en cualquier momento sin penalidad alguna, los cuales disminuirán el plazo del crédito o la cuota del crédito según lo solicitado por el deudor al momento de hacer el abono. También podrá cancelar en cualquier momento el saldo total de una o varias obligaciones vigentes con COOPERBASE, sin que por ello se genere ningún tipo de recargo o penalidad.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 17°. APROBACIÓN ESPECIAL DE CRÉDITOS: Las solicitudes de crédito correspondiente a los integrantes de Junta Directiva, Miembros del Comité de Control Social, Comité de Crédito y Representante Legal, deberá ser avalado por el Comité de Crédito y ratificados por la Junta Directiva cuya votación no sea inferior a las (4/5) partes de la composición de acuerdo (Artículo 109 Ley 795 de 003). En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia.

PARAGRAFO 1: Los créditos para Directivos, integrantes del Comité de Control Social y los integrantes del Comité de Crédito hasta por el monto de los aportes más el ahorro permanente, no tendrán que esperar hasta la próxima reunión de la Junta Directiva para su aprobación.

PARÁGRAFO 2: Serán personal y administrativamente responsables los miembros de la Junta Directiva que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales establecidas en la Ley 795 de enero 14 de 003, que ajustó el estatuto orgánico del sistema financiero y en el estatuto de COOPERBASE.

ARTÍCULO 18°. INFORMACIÓN ADICIONAL: El Fondo de Empleados si lo considera necesario podrá solicitar al Asociado información adicional requerida para el respectivo estudio del crédito.





COOPERBASE
"El Fondo de Empleados del Sector Defensa"

ARTÍCULO 19°. CODEUDORES: No podrán ser codeudores los integrantes de la Junta Directiva, Representantes Legales, Comité de Control, Revisor Fiscal, empleados del Fondo de Empleados, ni los Asociados que no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con COOPERBASE.

PARÁGRAFO: Ningún Asociado puede servir de codeudor de más de dos obligaciones.

ARTÍCULO 20°. CLÁUSULA ACLARATORIA: El Fondo podrá declarar vencida la totalidad de la obligación y exigir su inmediata cancelación en los siguientes casos:

- Por mora o incumplimiento en la cancelación de los compromisos u obligaciones adquiridos con el Fondo de Empleados.
- Por falsedad en los informes suministrados al Fondo de Empleados y que hayan sido base para la aprobación del crédito.
- Si los bienes dados en garantía dejan de ser suficiente respaldo de las obligaciones contraídas.

ARTÍCULO 21°. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO Y PROVISIÓN VIDA

- **DEUDORES COOPERBASE:** En caso de fallecimiento del Asociado las obligaciones se reportarán a la aseguradora con los documentos requeridos para su indemnización.
- En los casos donde los asociados no tengan cobertura por la póliza de seguro vida deudores, la obligación contraída será amortizada con los valores a favor (Aportes, ahorro permanente y ahorros programados).

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 22°. El presente Reglamento fue reformado y aprobado por la Junta Directiva según Acta No. 363 de la reunión ordinaria del 19 de DICIEMBRE de 2025, rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones reglamentarias existentes al respecto.

ARTÍCULO 23°. El presente Reglamento sólo podrá ser modificado por la Junta Directiva de acuerdo con las necesidades del Fondo de Empleados, las disposiciones superiores y la normatividad vigente.

MAX GIOVANNY REYES BARRERA
Presidente Junta Directiva

DIEGO FERNANDO CAMACHO LÓPEZ
Secretario Junta Directiva



www.cooperbase.com | @fondo.cooperbase



CALI: Carrera 8 No. 52 - 60 | **BOGOTÁ:** Calle 44 F No. 50 - 74



tel: (60)(2) 308 7199 | tel: (60)(1) 704 7924.